

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013202000483-00 (U.M.H.)

*De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:*

*1º.- APORTESE poder, amplio y suficiente, enunciando contra quien se incoa la presente acción. Art. 87 del C.G.P.*

*2º.- APORTESE los registros civiles de nacimiento de los extremos litigiosos*

3º ALLEGUESE Los correos electrónicos de los testigos, Art, 6 del Decreto 806 de 2020.

3º INDIQUESE el valor de las pretensiones, bajo el tenor del Art. 590 del C.G.P., según lo establece el numeral 2º de la norma en cita (20% valor de las pretensiones estimadas) para las cautelas.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y documentos por PDF a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0122

HOY: 04 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA